

Recurso 2/2016**Resolución 44/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 18 de febrero de 2016

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ELEKTA MEDICAL, S.A.U.** contra la resolución, de 11 de diciembre de 2015, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro en régimen de arrendamiento con opción a compra y mantenimiento, de un acelerador lineal para el Hospital de Jerez” (Expte. 660/2015), adoptada por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 20 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el anuncio de licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución y en el Boletín Oficial del Estado núm. 255 se publicó el 24 de octubre de 2015.

El valor estimado del contrato asciende a 2.337.999,84 euros.



SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la recurrente.

TERCERO. Tras la valoración de las ofertas presentadas en el procedimiento de adjudicación, el 11 de diciembre de 2015, el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación del contrato. En concreto, el contrato fue adjudicado a la empresa VARIAN MEDICAL SYSTEMS IBÉRICA, S.L.. La citada resolución fue publicada en el perfil de contratante y remitida a la entidad ELEKTA MEDICAL, S.A.U. el 17 de diciembre de 2015.

CUARTO. El 5 de enero de 2016, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ELEKTA MEDICAL, S.A.U. contra la resolución de adjudicación de 11 de diciembre de 2015.

QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 7 de enero de 2016, se requiere al órgano de contratación para que remita el expediente de contratación, informe sobre el recurso y listado de licitadores en el procedimiento con los datos precisos a efectos de notificaciones. Dicha documentación tuvo entrada en este Tribunal el 13 de enero de 2016.

SEXTO. La Secretaría del Tribunal, el 21 de enero de 2016 concedió un plazo de 5 días hábiles a la entidad VARIAN MEDICAL SYSTEMS IBÉRICA, S.L. para que presentara alegaciones, habiéndose recibido en el plazo concedido las mismas.



SÉPTIMO. El 1 de febrero de 2016, la entidad recurrente presentó en el Registro de este Tribunal escrito en el que se desiste del recurso especial en materia de contratación interpuesto.

OCTAVO. Con fecha 2 de febrero de 2016, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Secretaría de este Tribunal dio traslado a la entidad VARIAN MEDICAL SYSTEMS IBÉRICA, S.L. del escrito de desistimiento de ELEKTA MEDICAL para que presentase alegaciones al respecto, no habiéndose presentado en el plazo que le fue concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.”*



En el supuesto examinado, el día 11 de diciembre de 2015, se dictó la resolución de adjudicación, siendo remitida a la recurrente el 17 de diciembre. Por tanto, habiendo tenido entrada el recurso en el Registro del órgano de contratación el 5 de enero de 2016, el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido.

CUARTO. A continuación, y antes del examen de la cuestión de fondo, debe analizarse la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 87.1 de la LRJAP y PAC establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*.

Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que:

“1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.



3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento, toda vez que la entidad recurrente lo formaliza mediante escrito presentado en el Registro de este Tribunal, sin que el tercero interesado personado en el procedimiento de recurso haya instado la continuación de éste.

Siendo ello así, no concurre ninguna razón que imponga limitar los efectos del desistimiento solicitado, debiendo aceptarse el mismo y declarar concluso el procedimiento sin entrar en el examen de los motivos del recurso

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la entidad **ELEKTA MEDICAL, S.A.U.** con relación al recurso especial interpuesto contra la resolución, de 11 de diciembre de 2015, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro en régimen de arrendamiento con opción a compra y mantenimiento, de un acelerador lineal para el Hospital de Jerez” (Expte. 660/2015), adoptada por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz, adscrito al Servicio Andaluz de Salud.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.



TERCERO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

